



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 002577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10100-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001139-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 8 de marzo de 2024.*

Lima, 10 de mayo de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 001139-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 8 de marzo de 2024, se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta Nº 042-2022-SG.RH/MDM, del 19 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mazamari, al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
- Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

“Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 001139-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado de la resolución se consignó *“MIRIAM EVA FERNANDEZ VILLAZANA”*, cuando se debió consignar *“MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA”*.
 - (ii) En el numeral 1 de la resolución se consignó *“...contrató a la señora MIRIAM EVA FERNANDEZ VILLAZANA, en adelante la impugnante”*, cuando se debió consignar *“...contrató a la señora MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA, en adelante la impugnante”*.
 - (iii) En el artículo Tercero de la resolución se consignó *“Notificar la presente resolución a la señora MIRIAM EVA FERNANDEZ VILLAZANA”*, cuando se debió consignar *“Notificar la presente resolución a la señora MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA”*.

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir Resolución Nº 001139-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 8 de marzo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 001139-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 8 de marzo de 2024; quedando la misma como sigue:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones
(...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“EXPEDIENTE : 10100-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
VENCIMIENTO DE CONTRATO”

“1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2021-GAF-RR.HH/MDM, la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la Entidad, contrató a la señora MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA, en adelante la impugnante, para desempeñarse como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, a partir del 19 de mayo de 2021 al 19 de agosto de 2021. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRIAN EVA FERNANDEZ VILLAZANA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

